

RES. 109/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005309, Ent. N° 4194/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Este), relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas en el periodo abril - junio de 2019;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Delegada observó **978** gastos por un monto de **\$ 142.218.248** en el periodo abril - junio de 2019, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

MOTIVO	CANTIDAD	IMPORTE \$
Art. 211 Constit. de la República	61	1.344.185
Art. 211 y Otros Constit. de la República	5	701.897
Art. 33 del TOCAF	534	46.665.979
Art. 33 y otros del TOCAF	108	48.342.283
Art. 211 Constit. de la República y 33 del TOCAF	11	1.070.944
Art. 211 Constit. de la República, 33 y Otros del TOCAF	21	25.085.206
Art. 13 y 15 del TOCAF	95	4.675.675
Art. 211 Constit. de la República, 13 y 15 del TOCAF	6	56.846
Art. 33, 13 y 15 del TOCAF	78	1.338.726
Art. 13, 15, y otros del TOCAF	4	484.686
Art 211 Constit. de la República, 13, 15, y otros del TOCAF	1	115.593
Art. 33, 13, 15 y Otros del TOCAF	8	4.248.594
Art. 211 Constit. de la República, 33, 13 y 15 del TOCAF	1	40.326

Art. 13 del TOCAF	1	79.803
Art. 211 Constit. de la República y 13 del TOCAF	1	58.090
Otros (art. 256 ley 18.834 y art. 50 TOCAF)	43	7.909.415
Total	978	142.218.248

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Este);

2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Salud Pública, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a la Contadora Delegada (Región Este); y

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC